Circular Nº 1323/1994

03 de Noviembre de 1994

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 04 de Noviembre de 1994

Boletín DGI Nº 492, 01 de Diciembre de 1994, página 1431

ASUNTO

PROCEDIMIENTO. Imputación del pago de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social. Artículo 33 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones.

Normas Vinculadas:

Ley Nº 11683 (T.O. 1978) Articulo Nº 33 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.)

TEXTO

Con relación a la imputación del pago de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social se hace saber que se aplicarán los criterios que se expresan a continuación:

- I.- En todos los casos en que un contribuyente o responsable realice pagos sin aclarar en forma expresa a qué deuda o deudas deben imputarse, y las circunstancias del caso no permitan inferirlo, la imputación se efectuará de oficio conforme a las siguientes pautas:
- 1)Si se adeudare exclusivamente capital (impuestos o recursos de la seguridad social), intereses, o multas, los pagos se imputarán a la deuda más antigua.
- 2)Si además del capital se adeudaren intereses o multas, los pagos se imputarán en primer lugar a los accesorios o a las multas, según sea el caso, y en segundo lugar al principal.
- 3)Si se adeudaren capital, intereses y multas, los pagos se imputarán en primer lugar a las multas, en segundo lugar a los intereses y por último al capital.
- 4)Si se adeudaren sólo intereses y multas, los pagos se imputarán primero a las multas.
- II.En el supuesto de que los contribuyentes o responsables imputaren los pagos al capital y adeudaren además los respectivos intereses, esta Dirección General se reserva la facultad de rectificar de oficio la mencionada imputación, imputando los pagos efectuados en primer lugar a los accesorios. Al respecto corresponde aclarar que la recepción de estos pagos por parte de las entidades bancarias no implicará la conformidad del Fisco con las imputaciones que los contribuyentes o responsables hubiesen formulado.

Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

Ricardo Cossio. Director General.